

12782

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de junio de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	54,46	56,50
Billete pequeño (2)	53,92	56,50
1 dólar canadiense	52,88	55,13
1 franco francés	13,63	14,14
1 libra esterlina (3)	124,39	129,05
1 franco suizo	21,89	22,71
100 francos belgas	150,70	156,35
1 marco alemán	23,37	24,24
100 liras italianas (4)	8,88	9,05
1 florin holandés	22,77	23,63
1 corona sueca	13,90	14,49
1 corono danesa	10,03	10,46
1 corona noruega	11,11	11,58
1 marco finlandés	15,38	16,03
100 chelines austriacos	329,23	343,22
100 escudos portugueses	214,77	221,42
100 yens japoneses	18,49	19,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,21	13,62
100 francos C. F. A.	27,42	28,27
1 cruzeiro	4,84	4,99
1 peso mejicano	4,18	4,31
1 peso colombiano	1,09	1,13
100 pesos uruguayos	No disponible	
1 sol peruano	0,43	0,45
1 bolívar	12,55	12,94
100 dracmas griegos	182,28	187,92

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras.

Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 16 de junio de 1975.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12783

DECRETO 1304/1975, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de determinadas parcelas en polígonos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó un Plan Nacional para la promoción de Guarderías Infantiles, encomendando su ejecución al Ministro de la Gobernación.

La Orden de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que se desarrollan los principios fundamentales del Plan y se establecen los criterios de actuación, ha encomendado al Instituto Nacional de Asistencia Social el programa de las Guarderías que deben ser ejecutadas mediante acción directa del Estado.

La ejecución del Plan requiere gestionar previamente la adquisición de terrenos adecuados en los lugares en que, por existir núcleos importantes de población y producirse una insuficiencia importante de servicios, se hace sentir la necesidad de este tipo de Instituciones.

Como consecuencia de las gestiones que se han llevado a cabo para lograr la disponibilidad de terrenos idóneos, el Instituto Nacional de la Vivienda ha formulado ofertas concretas al Ins-

tituto Nacional de Asistencia Social en diversas localidades que, por sus características y densidad de población, precisan con carácter prioritario de estas Instituciones asistenciales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han prestado su conformidad para prescindir de las formalidades del concurso en la adquisición por el Instituto Nacional de Asistencia Social de determinadas parcelas en polígonos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de las parcelas situadas en los polígonos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda que se determinan a continuación, teniendo en cuenta sus especiales características y su particular idoneidad para la construcción de Guarderías Infantiles:

- Parcelas K-dos y B, distrito San Blas, de Madrid.
- Parcela II-dieciocho, polígono «Ensanche», Cartagena (Murcia).
- Parcela número veinticinco, polígono carretera «Matadopera», Tarrasa (Barcelona).
- Parcela VI-tres, polígono «Pumarín», de Gijón (Oviedo).
- Parcela diez, polígono «Baladre», de Sagunto (Valencia).
- Parcela II-seis, polígono «Dehesa de los Caballos» (Cáceres).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12784

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo Areta-Altube, término municipal de Orozco.

En fecha 16 de mayo de 1975, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo Areta-Altube. Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión. El Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 10 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe.—2.851-D.